

**POLITICA PARA LA PROTECCION
DE NIÑOS Y JOVENES
DIOCESIS CATOLICA DE DODGE CITY, KANSAS
(revisada en Diciembre del 2005)**

I. Prefacio

1 Todos los trabajadores de la Iglesia deben conducirse con prudencia y virtud, estando conscientes de nuestra responsabilidad ante Dios como ministros y representantes de la Iglesia, y conscientes de la sensibilidad que existe en nuestros tiempos hacia esas cuestiones. Esta Política para la Protección de Niños y Jovenes así como el Código de Conducta Pastoral se establecen para que sirvan de guía para los sacerdotes, diáconos, religiosos y laicos de nuestra Iglesia.

2 En todos los casos en que se haya hecho una alegación de abuso sexual de un niño o joven, la preocupación principal de la Diócesis Católica de Dodge City será la seguridad y bienestar de la supuesta víctima. La Diócesis se comprometerá al cuidado pastoral de la supuesta víctima, la familia, el acusado y la congregación. Es de suma importancia que la Diócesis extienda una mano a las supuestas víctimas y sus familias y les demuestren su compromiso de lograr su bienestar espiritual y emocional. Las acciones descritas a continuación tienen el fin de asegurar la seguridad de todos y proteger los derechos de todos, incluyendo el derecho a mantener el buen nombre del acusado. Con estas preocupaciones en mente, a continuación está la Política oficial de la Diócesis de Dodge City.

3 El comportamiento sexual abusivo de cualquier forma está fuera del alcance de trabajos por empleo, ministerio o voluntarios de todas las personas en la Diócesis. La Iglesia da su fuerte apoyo al estado en sus intentos de tratar este mal social y moral. Cumpliremos con todas las leyes civiles, y también esperamos que todos los que trabajan con nosotros las cumplan. Todos los ministros, empleados, voluntario y afiliados de la Diócesis deben cumplir con las leyes estatales y locales, así como con la Política Diocesana para la Protección de Niños y Jovenes y el Código de Conducta Pastoral.

4 Esta Política pone énfasis en nuestras preocupaciones por la víctima y la familia de la víctima; para asegurar de que no haya ninguna reclamación fraudulenta que puedan arruinar la reputación de personas inocentes; para ayudar en la reconciliación del que comete la ofensa, la víctima y su familia, si así lo desean la supuesta víctima y la familia; y lograr una sanación para la parroquia o institución afectada.

5 Este documento presenta puntos de guía cuya intención es prevenir el abuso sexual a niños, mitigar los daños a otros, y aportar consejo al personal de la Diócesis para poder hacer frente a las alegaciones.

6 Cualquier pregunta sobre la Política o el Código de Conducta Pastoral debe dirigirse al Obispo, el Vicario General o al abogado de la Diócesis.

II. Definiciones

A efectos de esta Política, las siguientes definiciones serán aplicables:

1 Los términos "niño" y "joven" significan cualquier persona menor de 18 años de edad.

2 "Abuso o negligencia física, mental o emocional" tal como se refiere aquí significa daños físicos, mentales o emocionales a un niño.

3 "Abuso sexual" incluye cualquier acto sexual ilícito hacia o con un niño/a tal como se estipula en los artículos 35 y 36 del Capítulo 21 de los Estatutos Anotados de Kansas. El abuso sexual no necesariamente será el acto sexual completo, ni tampoco se equiparará este término con la definición de abuso sexual u otros crímenes de la ley civil.

4 "Personal" abarca a todo el personal de la Diócesis incluyendo Obispos, sacerdotes, diáconos, hombres y mujeres religiosas, directoras de escuelas, administradores y directores de ministerios y servicios, oficiales y afiliados, empleados laicos y voluntarios laicos que prestan un servicio de apostolado a niños de forma continua.

III. Leyes Aplicables

1 Las provisiones de las leyes canónicas, así como los estatutos y casos de Kansas definen el tipo de conducta que constituye abuso sexual bajo esta Póliza. Un suplemento a esta Póliza (Cf. Sección XVI) hace un resumen de ciertos aspectos de las leyes civiles de Kansas sobre el abuso sexual de niños.

No obstante, el abuso sexual para efectos de esta Política no necesariamente debe equipararse con las definiciones de abusos sexuales u otros crímenes de la ley civil.

2 A efectos de esta Política, el abuso sexual de un menor incluye la molestación sexual o explotación sexual de un menor y otros comportamientos por los cuales un adulto utiliza a un menor como objeto de gratificación sexual.

3 Para los clérigos, el abuso sexual incluirá cualquier ofensa contra un menor que vaya en contra del Sexto Mandamiento del Decálogo, de acuerdo con lo entendido en el Código de Ley Canónica, Canon 1395, par. 2.1

4 La ley cambia de cuando en cuando. Por tanto, todo el personal debe familiarizarse con los cambios que puedan ocurrir. El Abogado de la Diócesis y el Vicario Judicial u otro abogado canónico facilitará periódicamente la puesta al día de leyes civiles y canónicas a todo el personal.

IV. Sistema de Reporteo

1 Cada incidente o alegación de sospecha de abuso sexual, sea esta reportable a los oficiales del estado o no, deben llevarse con prontitud a la atención del Obispo (dentro de 24 horas). A la recepción del informe oral, el Obispo o el Vicario General notificará al abogado de la Diócesis. Este será seguido por un informe por escrito lo más pronto posible. Generalmente, el personal Diocesano deberá informar a la persona ante quien es responsable. Los sacerdotes deben reportear al Obispo o al Vicario General. Si esa persona no está disponible o si dicho paso no se

considera apropiado, el informe se hará a la siguiente persona en la cadena de responsabilidades.

2 Generalmente hablando, las personas responsables del cuidado de niños deben informar sus sospechas de abuso sexual de niños a las autoridades civiles. Dichos informes se hacen al Departamento de Servicios Sociales y de Rehabilitación (SRS) de Kansas. Las personas que reportean son aquellas que tienen que ver con el cuidado y la supervisión de niños: por ejemplo, maestros/as, directores/as de escuela, otros oficiales de la escuela, o trabajadores de guarderías o de cuidado de niños. Los sacerdotes deben reportear a las autoridades civiles solamente cuando caen bajo las categorías de profesionales relacionados en K.S.A. 38-1522 (Vease Resumen de la Ley de Kansas, Sección XVI adjunto a esta Política, especialmente los párrafos 1,2, y 8).

3 El sello de la confesión es inviolable. Nada de lo que un sacerdote escuche en el Sacramento de la Reconciliación (Confesión) de un perpetrador o de una víctima podrá jamás revelarse o reportarse.

4 La Diócesis cumplirá con todas las leyes civiles aplicables con respecto al reporte a las autoridades civiles de alegaciones de abuso sexual a menores y cooperarán con la investigación. En cada instancia, la Diócesis informará y apoyará la decisión del derecho de una persona a hacer un reporte a las autoridades públicas. Si la supuesta víctima es en esos momentos un menor, el Departamento de Servicios Sociales y de Rehabilitación de Kansas, el abogado del condado para el condado donde 1) ocurrió el incidente, 2) donde reside el alegado víctima o 3) donde reside el acusado, debe ser notificados inmediatamente por el Vicario General, el Abogado de la Diócesis o cualquier otra persona designada por el Obispo. Esta notificación puede hacerse verbalmente, pero debe estar seguido por una confirmación por escrita del informe verbal dirigido al abogado del condado.

5 La Diócesis va a cooperar con las autoridades civiles acerca de informar sobre casos incluso cuando la persona ya no es un menor. Si el alegado víctima ya no es un menor, se le informará a la persona sobre su derecho de informar a las autoridades públicas, y que la Diócesis cooperará con las autoridades públicas si se hace un informe. Si la supuesta víctima solicita asistencia de la Diócesis para hacer el informe a las autoridades públicas, al abogado del condado 1) en donde ocurrió el incidente, 2) donde reside la víctima, o 3) donde reside el acusado, será notificado del informe por parte del Vicario General, el Abogado de la Diócesis u otra persona designada por el Obispo. Esta notificación se hará verbalmente, pero debe estar seguido por una confirmación por escrita del informe verbal dirigido al abogado del condado.

6 Un informe estandar será provisto por la Diócesis a cualquier persona que solicite información sobre cómo reportear un incidente de abuso y está disponible en las oficinas de la Diócesis, así como en todas las iglesias y escuelas de la Diócesis. También está disponible en la página web de la Diócesis: <http://www.dcdiocese.org/diocesese/reportform.pdf> una hoja estandar para reportear. La forma del informe contiene lo siguiente:

- a) el nombre completo, cargo, dirección y número de teléfono de la persona que hace el informe
- b) la fecha del informe
- c) el nombre completo, cargo, dirección y número de teléfono de la persona de quien se sospecha o se acusa de la falta
- d) el nombre completo, sexo, edad, dirección y número de teléfono del niño/a quien ha sido o quien se sospecha que ha sido victima de abuso sexual, y el nombre,

- dirección y número de teléfono de los padres o guardián de dicha víctima.
- e) una descripción del incidente de abuso sexual incluyendo fecha, hora y lugar
 - f) los nombres, cargos, direcciones y teléfonos de todos los testigos u otras personas que tienen información.
 - g) cualquier información adicional que tenga relevancia con el incidente o que pueda ser de ayuda en la investigación

7 Las alegaciones de abuso que se requieren ser reporteadas a las autoridades públicas de acuerdo con el párrafo 2 anterior deben dirigirse al Departamento de Servicios Sociales y de Rehabilitación de Kansas (SRS línea caliente 1-800-922-5330).

V. Acción a tomar cuando el Abuso por una Persona Laica Es Admitido o de lo contrario Establecido

1 Cualquier empleado laico de la Diócesis que es sujeto de una investigación relacionada con un incidente de abuso sexual de un/una niño/a puede ser dado de bajo por permiso con remuneración pendiente de la determinación de si ese empleado debe continuar siendo empleado. Si el empleado laico es permitido seguir con sus funciones de trabajo pendiente de la terminación de la investigación, se pueden poner restricciones sobre ese empleado para limitar o eliminar su contacto con niños/as mientras esté en el trabajo.

2 Cualquier voluntario o afiliado a la Diócesis que es sujeto de una investigación relacionada con un incidente de abuso sexual de un/una niño/a no podrá seguir sirviendo en cualquier capacidad que conlleve el contacto con niños/as durante el período de la investigación.

3 Después que se haya realizado una investigación apropiada por el Consejo de Estudio, cualquier empleado laico, voluntario o afiliado de la Diócesis que admite, no conteste, o quien el Consejo de Estudio determine que ha cometido un acto sexual contra un menor, será despedido.

VI. Acción a tomar cuando el Abuso por un Clérigo Es admitido o de lo contrario establecido

1 Para que incluso un solo acto de abuso sexual contra un menor - cuandoquiera que ocurriese - que es admitido o establecido después de un proceso adecuado de acuerdo con la ley canónica, el sacerdote o el diácono que ha cometido la falta debe ser depuesto permanentemente del ministerio eclesiástico y, si es necesario, depuesto de su estado clérico. Al sacerdote o diácono en falta se le ofrecerá asistencia profesional terapéutica. El sacerdote o diácono en falta puede solicitar una dispensación de sus obligaciones como sacerdote o diácono en cualquier momento.

2 El Obispo tiene el poder ejecutivo de gobernar, dentro de los parámetros de la ley universal de la Iglesia, a través de una acción administrativa, para quitar a un clérigo en falta de su puesto, para quitarle o restringirle sus facultades, y limitar su ejercicio del ministerio clerical. El Obispo ejercerá este poder de gobernanza para asegurarse de que cualquier sacerdote o diácono que haya cometido incluso un solo acto de abuso sexual contra un menor de acuerdo con lo definido anteriormente (vease Sección III, números 2 y 3) no permanezca en ministerio activo.

3 Si la penalidad de deposición del estado clérigo no ha sido aplicada, el que ha cometido la falta debe vivir una vida de oración y penitencia. No se le permitirá a un sacerdote celebrar la Misa públicamente ni administrar los Sacramentos. Se le dará instrucciones para que no utilice la vestidura de un clérigo, ni que se presente a sí mismo públicamente como un sacerdote. Un diácono no será permitido tener nada que ver con actividades cléricas o ministeriales.

VII. Distribución e Implementación

1 Una copia de la Política para la Protección de Niños y Jovenes y del Código de Conducta Pastoral será distribuida por el Canciller de la Diócesis o la persona que él designe a:

- a)** sacerdotes, diáconos, y hombres y mujeres religiosos que sirven en la Diócesis
- b)** cada parroquia, director/a de escuelas parroquiales, directores/as de educación religiosa y todos los directores de agencias e institutos;
- c)** cada director o administrador de ministerios y servicios, incluyendo los ministerios juveniles
- d)** todo el personal (cf. Sección II, num. 4) que trabaja con o alrededor de niños/as. Los párrocos, directores de escuelas, directores y administradores deberán distribuir en el momento de empezar su tarea la Política y el Código de Conducta Pastoral a todo el personal que será contratada.

2 Cada persona que trabaje con niños/as en la Diócesis, en el momento de recibir una copia de la Política y el Código de Conducta Pastoral firmará un acuse de recibo y lo devolverá a la persona que las distribuyó. Una copia de este recibo será guardada por la parroquia, institución o agencia, ministerio o servicio que obtuvo el acuse de recibo.

3 La implementación con éxito de la Política y Código de Conducta Pastoral va a requerir una vigilancia juiciosa por parte de todos, incluyendo los sacerdotes, directores de escuela, administradores y directores de ministerios y servicios.

4 Las revisiones o enmiendas a la Política y Código de Conducta Pastoral que se hagan en el futuro serán publicadas en la página web de la diócesis <http://www.dcdiocese.org/Protectchildren/PGCpage.htm>

VIII. Programa para Asegurar un Entorno Seguro

1 La Diócesis mantendrá un programa de "entorno seguro", que está compuesto por dos componentes: educación y evaluación.

2 Educación

El componente de educación, conducido con la colaboración de los padres, autoridades civiles, educadores y organizaciones comunitarias aportará la formación y la educación a estudiantes, padres, ministros, educadores, voluntarios y otros acerca de las formas en que se puede hacer y mantener un entorno seguro para los niños y jovenes.

- a)** Se requiere que los siguientes participen en el programa de entrenamiento para facilitar un entorno seguro:
 - clero (activo o jubilado) que tiene su ministerio dentro de la Diócesis
 - empleados (por ejemplo, personal asalariado) de la Diócesis, parroquia, escuela

parroquia u organización diocesana afiliada

- todos los voluntario que tienen un contacto habitual con los niños y /o jóvenes
- los hombres aceptados dentro del programa para seminaristas de la Diócesis

b) Todos aquellos relacionados en a) anteriormente indicado deben también estar de acuerdo en cumplir con el contenido del Código de Conducta Pastoral Diocesana.

c) Se les anima a todos los padres y otros adultos que participan también en el programa para mantener un entorno seguro

3 Evaluación

a) Se efectuará un chequeo de antecedentes penales de las siguientes personas antes de contratar a nadie para cualquier servicio, actividad o ministerio con niños /as y jóvenes.

- cleros (activos o jubilados)
- clero (activo o jubilado) que tiene su ministerio dentro de la Diócesis
- empleados (por ejemplo, personal asalariado) de la Diócesis, parroquia, escuela parroquia u organización diocesana afiliada
- todos los voluntarios que tienen un contacto habitual con los niños y/o jóvenes
- posibles seminaristas (como parte de un proceso de aceptación)

b) Los resultados del chequeo de antecedentes penales será estudiado por el Obispo o persona designada por él. En caso de que haya alguna duda con respecto a los resultados del chequeo, el superior de la persona cuyos antecedentes penales han sido chequeados, será notificado sobre esta inquietud. Los resultados del chequeo de antecedentes penales de los empleados de la Diócesis, parroquia, escuela parroquial u organización afiliada a la Diócesis se archivarán en el expediente personal de esa persona. Los resultados de las comprobaciones de antecedentes penales se mantendrán en un expediente confidencial en las instalaciones de la parroquia o de la organización afiliada a la Diócesis.

c) Como parte del proceso de aceptación, se les pedirá a todos los posibles seminaristas que se sometan a un test compelto de perfil psicológico, de acuerdo con todos los aplicables principios éticos, legales y canónicos. El perfil psicológico se mantendrá como parte del expediente permanente y personal del seminarista. El Obispo o persona designada por él estudiará el perfil psicológico y los resultados del estudio de antecedentes penales antes de aceptar al candidato como seminarista de la Diócesis.

d) Todos los clérigos que no son de la Diócesis y que solicitan facultades para realizar algún ministerio dentro de la Diócesis deben presentar documentación del Obispo de su diócesis (o persona designada por él). Esta documentación constará de una descripción completa y exacta del expediente del clérigo, incluyendo si hay algo en sus antecedentes que puedan levantar dudas sobre su adecuación para el ministerio.

e) Todos los religiosos, hombres y mujeres, que buscan entrar en algún ministerio en la Diócesis estarán obligados a presentar documentación de sus superiores religiosos. Esta documentación constará de una descripción completa y exacta del expediente del clérigo, incluyendo si hay algo en sus antecedentes que puedan levantar dudas sobre su adecuación para el ministerio.

f) No se podrá trasladar a esta Diócesis para ser asignado un trabajo ministerial cualquier persona que haya cometido un acto de abuso sexual contra un menor

g) Si un clérigo no investido en la Diócesis que haya sido depuesto del ministerio por un

acto de abuso sexual de un menor viaje fuera de la Diócesis durante un período de tiempo alargado o se traslada o se jubila a otra diócesis, el Obispo de ese lugar deberá ser notificado de la presencia de ese sacerdote en su diócesis.

IX. Cuidado Pastoral

1 La Diócesis extenderá su mano hacia las supuestas víctimas/sobrevivientes y sus familias y demostrará un compromiso sincero para que puedan lograr el bienestar espiritual y emocional. La primera obligación de la Iglesia con respecto a la supuesta víctima es la de sanación y reconciliación. El programa de abrirse hacia ellos puede incluir provisiones para consejería, asistencia espiritual, grupos de apoyo y otros servicios sociales acordados entre la supuesta víctima y la Diócesis. A través de este programa de apoyo a la supuesta víctima y sus familias, el Obispo o su representante se ofrecerá a mantener un encuentro con ellos, escuchar con paciencia y compasión sus experiencias y compartir sus inquietudes con ellos.

X. Ministro de Asistencia

1 El Obispo ha designado a un Ministro Diocesano de Asistencia para ayudar en el cuidado pastoral inmediato a las personas que dicen haber sido abusadas sexualmente como menores por un clérigo u otro personal de la Iglesia, bien sea este abuso supuestamente se haya cometido recientemente o que haya ocurrido en el pasado. El Ministerio de Asistencia se pondrá en contacto lo más pronto posible con la familia de la supuesta víctima y hacerles saber directamente la preocupación pastoral sincera de la Iglesia. El Ministro de Asistencia será un profesional Católico con experiencia en asuntos de abusos contra menores.

2 El Ministerio de Asistencia aclarará la preocupación de la Iglesia y deberá informar a todos los involucrados sobre los pasos que se están tomando para investigar el incidente. El Ministro de Asistencia hará todo lo posible para hacerse accesible a las víctimas y sus familias y demostrar un compromiso sincero para lograr el bienestar espiritual y emocional. El Ministro de Asistencia va a asegurarles que no se les está pidiendo que abandonen sus derechos legales contra cualquiera - el acusado o la Iglesia. Se le dirá a la familia claramente y repetidamente que la Diócesis hará un esfuerzo sincero para determinar la verdad y tratar apropiadamente con el acusado.

3 El Ministro de Asistencia, cuando sea apropiado y después de consultar con el Consejo de Estudio y el Obispo o la persona designada por él, informará al niño/a y la familia de la disponibilidad de consejería psicológica, a cargo de la Diócesis, además de dirección espiritual. El Ministro de Asistencia informará por escrito al Obispo o la persona designada por él de todas las medidas que se han tomado y su oferta de aportar una consejería.

4 El Ministerio de Asistencia ofrecerá coordinar una reunión entre las víctimas y sus familias y el Obispo o la persona designada por él.

XI. Consejo de Estudio

1 El Obispo ha establecido un Consejo Diocesano de Estudio. Este Consejo está compuesto por al menos cinco (5) personas de sobresaliente integridad y buen juicio en comunión total con la Iglesia; la mayoría de las cuales serán laicos que no están empleados por la Diócesis. Los miembros incluirán, pero no estarán limitados a:

- a) personas laicas con experiencia en psicología, abuso de niños o campo relacionado;
- b) un párroco respetado y designado por el Obispo;
- c) consejeros que pueden incluir el abogado Diocesano, un abogado canónico designado por el Obispo, u otros que posean experiencia profesional o pastoral.

2 El Consejo de Estudio funcionará como un cuerpo consultativo confidencial para el Obispo en la realización de sus responsabilidades. Las responsabilidades del Consejo de Investigación incluirán:

- a) aconsejar al Obispo en su asesoramiento de las alegaciones de abuso sexual u en su determinación de la adecuación para el ministerio;
- b) revisar las políticas de la Diócesis para tratar temas de abusos sexuales contra menores;
- c) ofrecer consejo sobre todos los aspectos de casos de abusos sexuales, sean éstas retrospectivamente o prospectivamente.

3 El Consejo de Estudio se reunirá al menos anualmente para revisar la actual Política y El Código de Conducta Pastoral.

4 El Obispo ha designado un Director de este Consejo de Estudio. El Director será una persona laica experto en psicología o trabajos sociales o con bastante experiencia en la investigación de alegaciones de abuso sexual contra niños/as.

5 Todos los reportes sobre abuso sexual de un niño deberán ser reportados inmediatamente al Director del Consejo de Estudios. El Director del Consejo de Estudios mantendrá un expediente separado por cada informe recibido.

XII. Investigación del Consejo de Estudios

1 Al recibir el reporte sobre el abuso sexual contra un niño, el Director del Consejo de Estudio notificará al Consejo sobre el informe y convocará una junta especial del pleno del Consejo de Estudio. El Director nombrará a un investigador/es. Estos pueden contratar a un investigador privado, un consultor externo retenido por la Diócesis, un miembro del Consejo de Estudios, alguna otra persona habil en técnicas de entrevistas u una mezcla de los anteriores. El/los investigador/es designados, en ausencia de circunstancias extenuantes deberán:

- a) entrevistar a la supuesta víctima si él o ella es ahora un adulto
- b) entrevistar al acusado
- c) entrevistar a la persona que recibe la queja y cualquier otra que se considere apto
- d) si la supuesta víctima es un niño, los padres de los niños deben ser entrevistados si es apropiado
- e) si la supuesta víctima es un niño, se puede considerar necesario y de ayuda entrevistar al niño. Es aconsejable que haya otra persona presente (por ejemplo, un psicólogo

- experto) y realizar la entrevista conjuntamente con las autoridades públicas si es posible.
- f) considerar un curso de medidas apropiadas, incluyendo, pero no limitado a recomendar una evaluación clínica del acusado.
 - g) realizar cualquier investigación interna y de seguimiento
 - h) examinar los expedientes y documentos relevantes
 - i) realizar entrevistas e investigaciones necesarias
 - j) informar sobre los resultados de las investigaciones al pleno del Consejo de Estudios.

2 El Consejo de Estudios entonces hará un informe para el Obispo o persona designada por él.

XIII. Investigación Canónica

1 Además de cualquier investigación realizada por el Consejo de Estudios, cuando una alegación de abuso sexual contra un menor por parte de un sacerdote o diácono es recibida, se iniciará una investigación por parte de un abogado canónico designado por la Diócesis y se realizará lo más pronto posible y objetivamente.

2 Se le animará al acusado a retener la asistencia de consejeros civiles y canónicos. El consejero canónico, si no es elegido por el acusado, será designado bajo la autoridad del Obispo. El acusado notificará con prontitud sobre los resultados de la investigación.

3 Cuando hay suficiente evidencia de que ha ocurrido un abuso sexual contra un menor, la Congregación de la Doctrina para la Fe será notificada. El Obispo entonces aplicará las medidas de precaución mencionadas en el Canon 1722 (i.e. retirar al acusado del ejercicio de cualquier ministerio sagrado u oficio o función eclesiástica, imponerle o prohibirle residencia en un lugar determinado y prohibir su participación pública en la Sagrada Eucaristía, hasta que se sepa el resultado el proceso).

4 Se le puede pedir al que supuestamente ha cometido el delito a que busque y se le puede animar a que cumpla voluntariamente con una evaluación médica y psicológica apropiada en un lugar mutuamente aceptable para la Diócesis y el acusado.

5 Cuando se admita aunque sea un solo acto de abuso sexual contra un menor por un sacerdote o diácono después de un proceso adecuado de acuerdo con la ley canónica, el sacerdote o diácono en falta será completamente apartado del ministerio eclesiástico, y no se excluye el que pueda ser retirado del estado clérico, si así lo requiere el caso.

XIV. Representante Ante los Medios de Comunicación

1 El Obispo o la persona que él designe será el Representante de la Diócesis ante los Medios de Comunicación. El Representante ante los Medios de Comunicación puede informar a los miembros de los medios de comunicación sobre la sustancia de la Política Diocesana o de un incidente y de qué se está haciendo. Los derechos del alegado víctima y el acusado deben ser respetados y la ley canónica debe observarse en todo momento. El Representante ante los Medios de Comunicación debe informar al personal de los medios de comunicación que la preocupación principal de la Iglesia es de una naturaleza pastoral para todos - víctimas y sus

familias y el acusado - y que cualquier perjuicio incidental a la Iglesia como institución es de consideración secundaria.

XV. Confidencialidad

1 La Diócesis no entrará en soluciones que obliguen a las partes a mantener la confidencialidad, a menos que el alegado víctima/sobreviviente solicite la confidencialidad y esta solicitud será anota en el texto del acuerdo.

2 Para proteger la reputación y el buen nombre de todos los involucrados, aquellos que saben de algún incidente o caso de abuso sexual de un niño deben divulgar la información solamente a aquellos autorizados a recibir dicha información de acuerdo con las leyes de Kansas o con lo estipulado en esta Política Diocesana.

3 Siempre existe la posibilidad de acusaciones falsas o reclamaciones no substanciadas. Es importante que todo el personal Diocesano sepa que ambas las leyes civiles y canónicas tienen previsiones de penalidades para el crimen de falsedad como consecuencia de una denuncia falsa o de una calumnia.

Sumario de la Ley de Kansas

(Mayo de 2003)

Lo que sigue es un sumario de la ley de Kansas acerca del reporte y otros requisitos relacionados con el abuso de menores.

1. ¿Quién debe reportar?

De acuerdo con la Ley del Estado de Kansas (K.S.A. 38-1522), cuando hay razón para sospechar que un menor ha sido dañado a resultas de abuso físico, mental o emocional, o negligencia, o abuso sexual, se debe hacer un reporte por parte de las siguientes personas: "Personas con licencia para practicar artes curativas o dentistería; personas con licencia para practicar optometría; personas participantes en programas de preparación de posgrado aprobadas por la autoridad estatal de artes curativas; licenciados en Psicología; enfermeras profesionales licenciadas, o enfermeras prácticas, que examinan, atienden, o tratan a menores de dieciocho años; *maestros, administradores escolares, u otros empleados de la escuela a la que asiste el menor*; oficiales administradores de instalaciones para cuidado médico de menores; Terapeutas familiares y matrimoniales registrados; *persona licenciada por el secretario de salud y ambiente para proporcionar servicios de cuidado, o las personas empleadas por dicha persona licenciada, en el sitio en donde los servicios de cuidado son proporcionados al menor*; trabajadores sociales licenciados; bomberos; personal de servicios médicos de emergencia; intermediarios nombrados según K.S.A. 2-602, y enmiendas posteriores; trabajadores de aceptación y consejería juvenil, y oficiales para el cumplimiento de la ley." (Énfasis con cursiva añadido)

Cualquier otra persona (i.e., no enlistada arriba) puede reportar, pero no se requiere según la ley de Kansas.

2. Sacerdotes y Religiosos

Los sacerdotes y los religiosos no son mencionados específicamente en los estatutos como personas que tienen la obligación de reportar abusos. Sin embargo, si el individuo (ya sea sacerdote, religioso, empleado, o voluntario, de la iglesia o de la escuela) cae dentro de cualquiera de las categorías mencionadas en K.S.A. 38-1522 (i.e., un sacerdote o una religiosa que son maestros, o administradores escolares, o de alguna forma están empleados por la escuela a la que el menor asiste), él o ella están obligados a reportar la sospecha de abuso, de acuerdo con la ley de Kansas. La ley de Kansas no dice que el clérigo deba reportar simplemente porque es clérigo. Sin embargo, la Carta para la Protección de Menores y Jóvenes emitida por la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos provee que en cualquier caso en el que haya un reporte de abuso de una persona en ese momento menor, el presunto abuso será reportado a las autoridades competentes. Si la víctima ya no es un menor, la diócesis cooperará con las autoridades públicas en el reporte, y aconsejará a la víctima sobre su derecho a hacer un reporte a las autoridades públicas.

3. ¿Qué se requiere para un reporte?

Se debe hacer un reporte cuando una persona, en cualquiera de las categorías listadas por K.S.A. 38-1522 tiene razón para sospechar que un menor ha sido dañado a resultas de abuso físico, mental o emocional, o negligencia, o abuso sexual.

4. Sumario de definiciones legales:

"Menor" se refiere generalmente a cualquier persona menor de dieciocho años.

"Abuso" en forma mínima incluye cualquiera o todos los siguientes actos

- a) Daño físico, mental, o emocional causado a un menor;
- b) contacto sexual o cópula;

c) explotación sexual de un menor.

"Negligencia" significa al menos dejar de proporcionar un cuidado razonable de tal forma que la salud del menor, o su bienestar emocional, se vean en peligro.

5. ¿A quién se debe hacer el Reporte?

Los Reportes, - orales o escritos -, se hace al Departamento de Servicios Sociales y de Rehabilitación de Kansas (SRS). Cuando el Departamento no esta abierto para asuntos, el reporte se hace al cuerpo pertinente para el cumplimiento de la ley. (K.S.A. 38-1522 (c)) La persona que reporta puede comunicarse antes con el abogado de la Diócesis.

6. Penas por dejar de reportar

Cualquier persona que tiene obligación de reportar, como se indicó antes, y que consciente y voluntariamente deja de hacerlo, podría ser encontrada culpable de un delito leve clase B. (K.S.A. 38-1522 (f)). De la misma forma, cualquier persona que prevenga, o interfiera en, la presentación de un reporte requerido por ley , podría ser encontrada culpable de un delito leve clase B. (K.S.A. 38-1522 (g)).

7. Protección para los que reportan.

Bajo la ley de Kansas (K.S.A. 38-1526), cualquiera que participe sin malicia en la elaboración de un reporte oral o escrito acerca del abuso de un menor, o en la investigación subsiguiente al reporte, será inmune a cualquier obligación civil en la que de otra forma pudiera incurrir, o serle impuesta. Este tipo de participante tiene la misma inmunidad respecto a su participación en el procedimiento judicial que resultara del reporte.

8. Privilegio de la Comunicación Penitencial

La ley de Kansas (K.S.A 60-429) reconoce como privilegiada lo que el estatuto define como "comunicación penitencial". Una "comunicación penitencial" significa "cualquier comunicación entre un penitente y un ministro religioso ordinario, o debidamente ordenado, que el penitente pretende que sea guardada en secreto, y confidencial, y que está relacionada con el consejo o ayuda en la determinación o eliminación de las obligaciones morales del penitente, o para obtener la misericordia de Dios, o el perdón por conducta culpable anterior." (K.S.A. 60-429 (a)(5))

"Una persona, sea o no parte, tiene el privilegio de rehusarse a dar a conocer, o de prevenir que un testigo dé a conocer una comunicación, si él o ella alega el privilegio , y el juez encuentra que (1) la comunicación fue una comunicación penitencial, y (2) el testigo es el penitente, o el ministro, y (3) el que hace la alegación es el penitente, o es el ministro que hace la alegación por parte del penitente ausente." (K.S.A. 60-429 (b))

Cualquier pregunta en relación on este sumario debe ser dirigida al Canciller, al Vicario General, o al abogado de la Diócesis.